

Medellín, 12 de junio de 2024

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
REPARTO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA – UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – E DISTRIBUTION

MARY JULIETH DUQUE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía 22.028098, actuando en causa propia bajo la legalidad y justicia del IX Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados (as), respetuosamente interpongo acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección de nuestro derecho fundamental debido proceso administrativo en conexidad con el derecho a acceder a un cargo público a través del mérito, el cual considero está siendo vulnerados.

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicito al juez constitucional que **se ordene la calificación por acierto de cada una de las preguntas del taller, es decir, las 6 preguntas del taller valen cada una 10 puntos, y como a su vez, cada pregunta trae varios puntos como 3 o 4 palabras por completar, o 4 o 5 conceptos por emparejar o aparear, lo lógico es que cada acierto valga y se califique por acierto, tal y como establece el acuerdo pedagógico y el documento maestro del curso de formación judicial al señalar que se calificará “por acierto”.**

No es lógico, justo, equitativo, solidario ni legal decir que la persona debía completar correctamente las 4 palabras y que con una sola en la que se haya equivocado entonces perderá toda la pregunta y los 10 puntos. Es que si eran 4 palabras y la persona alineó correctamente 3 palabras y se equivocó solo en una (1) lo lógico es que se divida y califique por acierto, es decir, que si acertó en 3 de las 4 palabras, saque 7,25 y no cero (0).

No tiene sentido que si acertó alineando 3 palabras de las 4 que componen la pregunta, y que solo se equivocó en una, entonces le digan que ya no vale la pregunta y que pierde toda la pregunta por un solo error.

Es inconcebible, bajo la justicia y debido proceso decir que saca cero (0) en la pregunta del taller por haber acertado en 3 ítems y solo equivocarse en uno (1). No pueden señalar lógicamente que si una persona acierta en 3 palabras y se equivoca solo en 1, entonces ya perderá toda la pregunta.

Por ello pido por favor verificar la forma de evaluar y no sacar por sacar a quienes llevan más de 7 años luchando en este extenso y agotante concurso.

Se cumpla con lo dispuesto en los acuerdos, que se garanticen una calificación ponderada y gradual, evitando una masacre de los discentes. Es que es humanamente imposible y poco didáctico, educativo, exigir aprenderse de memoria más de 300 documentos enviados, palabra por

palabra. Una cosa es tener una idea, saber interpretar, resumir, argumentar, inferir, pero otra muy diferente es aprenderse de memoria, palabra por palabra cada documento, saber si en una sentencia la Corte Constitucional dijo “Ingresar o Acceder”, cuando ambas palabras son posibles y coherentes en el significado semántico y lingüístico.

Se requiere con urgencia la medida provisional solicitada porque las pruebas realizadas en el curso de formación judicial se están calificando y se publicarán los resultados el 21 de junio de 2024, por lo que esperar hasta el fallo, sería concretizar el perjuicio irremediable, como lo es la calificación inadecuada contraria a las reglas del concurso, al acuerdo pedagógico ACUERDO PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 del CSJ y el Documento Maestro del CSJ y la EJRLB.

Lo cual a su vez afectaría la seguridad jurídica, el debido proceso, legalidad, justicia material, acceso a cargos públicos.

Si no se emite la orden judicial solicitada de medida provisional se dará un grave perjuicio, una masacre judicial de los discentes.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Los días 19 de mayo y 02 de junio del 2024, se presentaron los exámenes correspondientes a los 8 módulos de la parte general del IX Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados (as) que en este momento adelanta la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla con ocasión a la convocatoria 27 del Consejo Superior de la Judicatura. El cual se encuentra en la Subfase General de la Fase III, siendo este de carácter eliminatorio, con un mínimo aprobatorio de 800 puntos sobre 1.000.

Como es de público conocimiento existen grandes y graves errores en las pruebas de la evaluación de los 8 módulos de la parte general del curso de formación judicial para Jueces y Magistrados, convocatoria Nro. 27.

1. En la pregunta 35 del módulo de ética judicial, evaluación realizada el 02 de junio de 2024, las opciones de respuesta estaban erradas, ya que era una pregunta de selección múltiple y decía: marque A si 1 y 4 son correctas. marque B si 1 y 4 son correctas. Por lo tanto, se repetía la respuesta a y la b, cuando en realidad una de los dos debió decir, 1 y 2 son correctas, que era la opción realmente correcta. Por lo tanto, pido que por favor se revise y se tenga como respondida correctamente para todos los discentes.
2. EN LAS PREGUNTAS DEL TALLER DONDE POR PREGUNTA HABÍA QUE SELECCIONAR 3 O 4 PALABRAS Y APAREAR 3 O 4 CONCEPTOS. SI LA PREGUNTA VALE 10 PUNTOS, ES INJUSTO QUE AL RESPONDER 3 PALABRAS CORRECTAS Y UNA SOLA ERRADA, YA SE PIERDA TODO EL PUNTO Y QUE LA CALIFICACIÓN SEA 0.

3. POR LO TANTO, SI LA PREGUNTA TIENE UNA CALIFICACIÓN DE 10 Y CONTENÍA 3 PALABRAS POR SELECCIONAR, SIGNIFICA QUE, SI SE SELECCIONARON 2 BUENAS Y UNA MALA, EL PUNTO SE DEBE CALIFICAR CON 6,66. EN EL DOCUMENTO MAESTRO Y EN EL ACUERDO DEL CURSO DE FORMACIÓN SE ESTABLECE QUE LA CALIFICACIÓN SERÁ POR ACIERTO. POR LO TANTO, SOLICITO CLARIDAD Y EXPLICACIÓN SOBRE LA FORMA DE CALIFICAR ESAS PREGUNTAS, YA QUE SON LAS QUE MAS VALOR TIENEN.

4. No tiene sentido que, de 82 preguntas de cada módulo, tan sólo 6 preguntas valgan casi la mitad del puntaje, pues las 6 preguntas del taller tienen un valor de 60 puntos de 125 posibles. A su vez, es inconcebible, incoherente y irrazonable que esas 6 preguntas sean de completar de manera memorística una serie de palabras de un párrafo en específico.

Es irrazonable, contrario a la educación y formación que pongan una pregunta de este tipo:

“De acuerdo con la página 86, párrafo 2, del documento XX. Las mujeres a lo largo de los años no han podido _____ a cargos públicos.

La opciones eran : Ingresar – Acceder – permanecer..”

Había que poner de memoria la palabra textual que aparece en el documento, lo cual es absurdo, puesto que no se evalúa un control de lectura como análisis, ni se desarrollan competencias interpretativas, argumentativas ni propositivas, sino solo una función arcaica de memoria.

Un discente puede colocar ingresar a cargos públicos, lo cual es razonable, pues semántica y lógicamente ingresar y acceder son sinónimos. Pero la respuesta estaría errada porque el documento decía expresamente Acceder.

La verdad causa frustración y tristeza saber que llevamos 7 años en este concurso, hemos ganado todos los exámenes, estudiando y que nos quieran sacar del concurso con esas preguntas que tienen mayor peso y que nos dejan por fuera, no por interpretar inadecuadamente sino por temas de memoria absurda, quien se va a acordar que palabra en específico aparece si son más de 200 documentos los que nos pusieron a leer.

La función del Juez no es aprenderse un artículo o norma de memoria, sino saber interpretar, argumentar y motivar, y estas preguntas que son las que más valor tienen son irrazonables.

Aún más preocupante es que en esas 6 preguntas que valen 60 puntos de 125, es decir, esas 6 preguntas valen casi la mitad del porcentaje de la prueba, mientras que las demás 76 preguntas quedan con poco valor. Esto es inequitativo.

Además, en esas 6 preguntas había varias opciones por completar, por ejemplo, en una sola pregunta había que colocar 4 o 5 palabras, lo que se pide es que se califique por acierto, tal y como lo establece el documento maestro del Curso Concurso y el acuerdo del mismo, donde se dice que es por acierto. En otras palabras y para ser más ilustrativos, lo que se pide para evitar una masacre judicial de los discentes, para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, el debido proceso, la lógica y la sana crítica, se debe calificar por acierto no por todo.

Si una pregunta vale 10 puntos y dentro de esa pregunta había que completar el párrafo o alinear, aparear 4 palabras o conceptos, lo lógico es que cada acierto valga 2,5 puntos.

No es lógico ni legal decir que la persona debía completar correctamente las 4 palabras porque con una que se haya equivocado entonces perderá toda la pregunta y los 10 puntos. Es que si eran 4 palabras y la persona alineó correctamente 3 palabras y se equivocó solo en una (1) lo lógico es que se divida y califique por acierto, es decir, que si acertó en 3 de las 4 palabras, saque 7,25 y no cero.

Es de anotar, que en el ANEXO TECNICO ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA REALIZACION DEL IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL, el cual se anexa a la presente acción de tutela, EN EL NUMERAL IV. ESTRUCTURA DEL CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL, SUBFASE GENERAL se indica lo siguiente:

“4.1.1 Subfase general

Dirigida a todos los aspirantes que superaron las Fases I y II de la Etapa de Selección del Concurso de Méritos. Está integrado por ejes temáticos transversales a todas las especialidades, que pretenden fortalecer el desarrollo de las competencias del saber, saber-hacer, y saber-ser de un servidor judicial idóneo y capaz de dirigir un despacho judicial, mediado por el trabajo en equipo, colaborativo y decidiendo con eficiencia y eficacia los asuntos puestos a su consideración, bajo los principios de probidad y transparencia.

Nota 1: Las Unidades virtuales serán construidas a partir de los insumos temáticos que entreguen la Escuela Judicial, correspondientes a los módulos de formación autodirigida de los cuales se extraerán los ejes y temáticos y núcleos problémicos con los que se construirá la ruta formativa de cada unidad. El diseño virtual de las unidades se realizará con los elementos definidos en el numeral 11 del presente documento. Todo lo anterior basado en la metodología, modelo pedagógico y diseño curricular de la Escuela Judicial.

Principales Actividades de Aprendizaje de evaluación:

1. Control de lectura
2. Análisis jurisprudencial o de casos

3. Taller virtual

Modalidad: Virtual – 16 semanas

Los programas académicos a impartir son ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas.

Cada programa tendrá una duración de dos (2) semanas, por consiguiente, cada Unidad tendrá una duración de una (1) semana, en los cuales se desarrollará la etapa formativa, evaluativa y de calificación de cada unidad.

PROGRAMAS ACADÉMICOS UNIDADES TEMÁTICAS DE APRENDIZAJE

Mesa introductoria Inducción metodológica del curso

1. Argumentación judicial y valoración probatoria. Generalidades

Unidad 1: Construcción y comprensión de textos jurídicos

Unidad 2: Argumentación judicial y valoración probatoria

2. Filosofía del derecho. Generalidades

Unidad 1: Iusnaturalismo y positivismo

Unidad 2: Teoría de la justicia y discrecionalidad judicial.

3. Interpretación

Constitucional Estructura de la Sentencia Generalidades

Unidad 1: Interpretación Constitucional.

Unidad 2: Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia.

4. Derechos

Humanos y Género. Generalidades

Unidad 1: Derechos Humanos.

Unidad 2: Género.

5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones Generalidades

Unidad 1: Juez Director del Despacho y SIGCMA.

Unidad 2: Aplicación de las TIC en la Gestión y Decisión Judicial.

6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial. Generalidades

Unidad 1: Implicaciones éticas de la práctica judicial.

Unidad 2: Independencia y autonomía judicial.

7. Justicia Transicional y

Justicia Restaurativa Generalidades

Unidad 1: Justicia Transicional.

Unidad 2: Justicia Restaurativa.

8. Habilidades Humanas Generalidades

Unidad 1: Trabajo en equipo, liderazgo y toma de decisiones.

Unidad 2: Comunicación asertiva, disposición al cambio y razonamiento lógico jurídico.

Nota 2: Como parte del componente de valoración de las competencias propias de los discentes que participaran en el IX curso de formación judicial inicial, es pertinente que se fortalezca la formación en argumentación y construcción de escritos de naturaleza judicial, proyectados sobre casos prácticos.

Por lo anterior, como proceso formativo, se realizarán ejercicios teóricos prácticos virtuales, que permitirán mejorar el desempeño

académico de los discentes mediante técnicas de estudio en el que se desarrollen actividades de proyección de documentos procesales a través de pautas metodológicas o rubricas que deberán cumplir los discentes.

Por lo anterior el operador deberá proponer una estrategia pedagógica de diseño de banco de casos, talleres teórico prácticos de cada unidad, componentes formativos del juzgado virtual, aprendizaje basado en problemas para cada unidad y cada especialidad, los cuales serán avalados por la Escuela Judicial y su red de formadores, y serán asignadas de manera aleatoria a grupos de discentes. Su resolución y calificación deberá ser parametrizados para que se desarrollen en tiempo real."

1. La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) se limitó a comunicar que se realizaría una evaluación única al terminar el consumo de todos los módulos, no obstante, en el ANEXO TECNICO ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA REALIZACION DEL IX CURSO DE FORMACION JUDICIAL INICIAL, resulta claro que EN LA FASE GENERAL se dispuso que los programas académicos a impartir son ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en dos (2) unidades temáticas. Cada programa tendrá una duración de dos (2) semanas, por consiguiente, cada Unidad tendrá una duración de una (1) semana, en los cuales se desarrollará la etapa formativa, evaluativa y de calificación de cada unidad.

2. Hasta el día once (11) de abril de 2024, la Escuela Judicial publicó el documento denominado "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL" señalando los criterios de evaluación, con la sorpresa que las actividades evaluables se componen de 336 preguntas distribuidas de la siguiente manera:

- i) **Control de lectura, con 256 preguntas (32 por cada programa); la cual tiene un peso del 32% sobre el puntaje máximo a obtener.**
- ii) **Análisis jurisprudencial o de casos: con 32 preguntas (4 por programa) la cual tiene un peso del 20% sobre el puntaje máximo a obtener.**
- iii) **Taller virtual: con 48 preguntas (6 por cada programa), la cual tiene un peso del 48% sobre el puntaje máximo a obtener.**

3. A diferencia de lo ocurrido en anteriores cursos de formación, se evaluarán 8 módulos de la fase general en dos días consecutivos, cuando se debió evaluar cada módulo una vez terminado, y que materializa aquel principio general del derecho consistente en que nadie está obligado a lo imposible, máxime cuando pudo detectarse a través de los recorridos académicos que se han abordado, algunos bastante complejos y carentes de toda pedagogía fundada en la ANDRAGOGÍA como inicialmente lo expuso la Escuela Judicial, dado que no es más que un discurrir de diapositivas, una cantidad exorbitante de lecturas, y unos videos pregrabados, sin la posibilidad

de ningún tipo de retroalimentación, en los cuales se pudo evidenciar que las preguntas son en su mayoría memorísticas, lo que no se sujeta al diario quehacer judicial de los jueces, juezas, Magistrados y Magistradas.

4. El estudio de todo el material, para memorizar, es imposible realizarlo y no tiene ninguna utilidad práctica ni hace parte de las competencias judiciales.

Enviar una cantidad elevada de documentos no constituye un curso de formación judicial, no hay interacción, no hay con quién resolver dudas ni plantear debates, no hay tutores.

PETICIONES

Por todo lo anterior, comedidamente solicito:

1. Se ordene a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla que **califique por acierto cada una de las preguntas del taller**, es decir, las 6 preguntas del taller valen cada una 10 puntos, y como a su vez, cada pregunta trae varios puntos como 3 o 4 palabras por completar, o 4 o 5 conceptos por emparejar o aparear, lo lógico es que cada acierto valga y **se califique por acierto, tal y como establece el acuerdo pedagógico y el documento maestro del curso de formación judicial al señalar que se calificará "por acierto"**.

No es lógico, justo, equitativo, solidario ni legal decir que la persona debía completar correctamente las 4 palabras y que con una sola en la que se haya equivocado entonces perderá toda la pregunta y los 10 puntos. Es que si eran 4 palabras y la persona alineó correctamente 3 palabras y se equivocó solo en una (1) lo lógico es que se divida y califique por acierto, es decir, que si acertó en 3 de las 4 palabras, saque 7,25 y no cero (0).

No tiene sentido que si acertó alineando 3 palabras de las 4 que componen la pregunta, y que solo se equivocó en una, entonces le digan que ya no vale la pregunta y que pierde toda la pregunta por un solo error.

Es inconcebible, bajo la justicia y debido proceso decir que saca cero (0) en la pregunta del taller por haber acertado en 3 ítems y solo equivocarse en uno (1). No pueden señalar lógicamente que si una persona acierta en 3 palabras y se equivoca solo en 1, entonces ya perderá toda la pregunta.

2. **SE ORDENE verificar la forma de evaluar y no sacar por sacar a quienes llevan más de 7 años luchando en este extenso y agotante concurso.**
3. **Se ORDENE a la accionada y vinculados que cumplan con lo dispuesto en los acuerdos, que se garanticen una calificación ponderada y gradual, evitando una masacre de los discentes.** Es

que es humanamente imposible y poco didáctico, educativo, exigir aprenderse de memoria más de 300 documentos enviados, palabra por palabra. Una cosa es tener una idea, saber interpretar, resumir, argumentar, inferir, pero otra muy diferente es aprenderse de memoria, palabra por palabra cada documento, saber si en una sentencia la Corte Constitucional dijo "Ingresar o Acceder", cuando ambas palabras son posibles y coherentes en el significado semántico y lingüístico.

Respetuosamente pongo a consideración las presentes situaciones y contexto actual para que se busquen alternativas prontas y eficaces.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La presente acción satisface los requisitos de procedencia de la acción de tutela, en cuanto a la inmediatez y como la superación de la **subsidiariedad**.

Para **el primero**, se cumple por cuanto las pruebas fueron presentadas los días 19 de mayo y 02 de junio de 2024, sumado a que en este momento están calificando las pruebas y los resultados saldrán el 21 de junio de 2024, por lo que es un problema jurídico actual e inminente. Sumado a que existe relevancia constitucional al tratarse de afectación a derechos fundamentales como debido proceso, legalidad, acceso a cargos públicos, justicia material, legalidad, seguridad jurídica.

El segundo, se satisface por cuanto la accionada de acuerdo con el artículo 257 de la Constitución Política de Colombia, la ley 270 de 1996 y demás normas complementarias, es quién tienen el deber constitucional y legal de satisfacer nuestros derechos conculcados.

El tercero, entendido como la superación de todos mecanismos ordinarios y extraordinarios al alcance de la parte accionante para reclamar la satisfacción de sus derechos fundamentales vulnerados.

No es posible esperar hasta que salgan los resultados porque ello haría mas dilatorio el trámite, el curso judicial y el proceso meritocratico que ya se ha extendido por más de 7 años, yendo en contravía de los derechos a acceso a cargos públicos, celeridad, agilidad.

No hay ningún inconveniente en que usted señor Juez Constitucional emita orden para que la calificación de las pruebas se ciñan a la legalidad, justicia y a los acuerdos.

Además, sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia **SU-067/22** de la M.P PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, estableció la regla de precedente, con relación a la procedencia excepcional de la tutela en los concursos de méritos y contra actos administrativos de trámite en concurso de méritos, previa satisfacción de seis supuestos. Veamos:

“(…) ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procendencia excepcional

*Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: **i)** inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, **ii)** configuración de un perjuicio irremediable y **iii)** planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.*

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procendencia excepcional

***i)** que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; **ii)** que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y **iii)** que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)*

NOTIFICACIONES

Las Demandadas podrá ser notificada personalmente al correo electrónico:

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA:
escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA:
cies@uptc.edu.co

E DISTRIBUTION: contacto@edistribution.co

La suscrita recibe notificaciones personales en el correo electrónico:
maryyu69@gmail.com

Atentamente,

MARY JULIETH DUQUE HOYOS
C.C. 22.028.098